Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2021 15:33:13-0500

Firmado digitalmente por:
GUINAND QUINTERO Luisa
Elena FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2021 11:14:03-0500

Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2021 10:16:26-0500

# *Resolución Ministerial*
# *Nº 029-2021-MINAM*

Lima, 16 de febrero de 2021

**VISTOS;** el Oficio N° 018-2021-SERNANP-GG y el Informe N° 049-2021-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N°00055-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el señor Erasmo Edgardo Wong Seoane, Gerente General de la empresa EWS TINAJONES S.A.C., para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Urum"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la precitada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N°199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008- 2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias de la precitada Resolución Presidencial, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el señor Erasmo Edgardo Wong Seoane, en calidad de Gerente General de la empresa EWS TINAJONES SAC, solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Bosque Urum”, a perpetuidad, sobre la superficie de 705.9514 ha., área total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11294027 (Área: 20.00 ha), N° 11315437 (Área: 100.00 ha.), N° 11317796 (Área: 60.00 ha.), N° 11296152 (Área: 505.9514 ha.) y N° 11295061 (Área: 20.00 ha.) del Registro de Propiedad

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2021 15:33:28-0500

Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, ubicados en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 17-2020-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad, del Área de Conservación Privada "Bosque Urum", sobre el área total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11294027, N° 11295061, N° 11296152, N° 11315437 y N° 11317796 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

Que, mediante Cartas s/n registradas el 15 y 30 de diciembre de 2020, el representante del titular de los predios remitió al SERNANP la Ficha Técnica final de la propuesta de Área de Conservación Privada "Bosque Urum", en el que precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar la cobertura vegetal del bosque estacionalmente seco en el ámbito del Bosque Urum, que alberga especies forestales de importancia para el flujo de la fauna silvestre de este ecosistema, el cual fue evaluada por la Oficina Desarrollo Estratégico del SERNANP, emitiendo opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada, a través del Informe N° 49-2021-SERNANP-DDE;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Bosque Urum", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

**SE RESUELVE**:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Bosque Urum", a perpetuidad sobre la superficie de 705.9514 ha, área total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11294027 (Área: 20.00 ha), N° 11315437 (Área: 100.00 ha.), N° 11317796 (Área: 60.00 ha.), N° 11296152 (Área: 505.9514 ha.) y N° 11295061 (Área: 20.00 ha.) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, perteneciente a la empresa EWS TINAJONES SAC, ubicados en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Bosque Urum" conservar la cobertura vegetal del bosque estacionalmente seco en el ámbito del bosque Urum, que alberga especies forestales de importancia para el flujo de la fauna silvestre de este ecosistema; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Firmado digitalmente por:
TABOADA DELGADO Ruperto
Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2021 15:33:41-0500

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el propietario de los predios citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Bosque Urum", reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el mismo día en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Gabriel Quijandría Acosta**
Ministro del Ambiente

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: QUIJANDRIA ACOSTA Gabriel FAU 20492966658 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/02/2021 16:06:18-0500

Firmado digitalmente por: TABOADA DELGADO Ruperto Andres FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/02/2021 15:33:55-0500